



San Andrés, Isla, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2023-00249-00
<b>Demandante</b>	HELENA HUMPHRIES CARR
<b>Demandados</b>	EMIL NEWBALL Y ALEXANDRA ARCHBOLD
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0807 - 2023

Visto el anterior informe secretarial y el escrito de subsanación presentado, luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 384 ibidem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de una demanda.

En atención a la solicitud incoada por el demandante, a fin de que se le conceda amparo de pobreza, por cuanto "se halla en incapacidad de atender los gastos procesales en el proceso referenciado", y como lo dispone el Artículo 152 del C. G. del P.; teniendo en cuenta que el amparo deprecado se interpuso por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo y que en el presente asunto se encuentran cumplidos los presupuestos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., motivo por el cual, se concederá el mismo al demandante dentro de esta causa.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, incoada por **HELENA HUMPHRIES CARR** contra **EMIL NEWBALL Y ALEXANDRA ARCHBOLD**.
2. Conceder el amparo de pobreza a la señora **HELENA HUMPHRIES CARR**, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído
3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en forma personal de conformidad con el numeral 2º del Artículo 384 del C. G. del P. (Artículos 290 a 292 del C. G. del P.) y por estado a la parte ejecutante (Artículos 295 y 296 del C. G. del P.).



4. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que ejerza los derechos establecidos en el Artículo 369 del C. G. del P.
5. Téngase al Doctor **HANDEL GOMEZ RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No.18.002.781 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T. P. No.122.834 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de la señora **HELENA HUMPHRIES CARR**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas De la Cruz*

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**

//CCGwiniaH